

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de abril de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de abril de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 247-2020-R.- CALLAO, 21 DE ABRIL DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Informe Técnico N° 006-2020-OASA-UNAC de fecha 20 de abril de 2020, por medio del cual el Director de la Oficina de Abastecimientos informa sobre la necesidad de contratación complementaria del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 1293-2019-R del 23 de diciembre de 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2020 del Pliego 529 Universidad Nacional del Callao; modificado por Resolución N° 051-2020-R del 27 de enero de 2020;

Que, por Resolución N° 020-2020-R del 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2020; el mismo que, conforme a lo señalado por la Ley de Contrataciones del Estado prevé las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año;

Que, con Resolución N° 123-2020-R del 20 de febrero de 2020, se aprobó la PRESTACIÓN ADICIONAL del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" por un monto total de S/ 513,134.02 (quinientos trece mil cientos treinta y cuatro con 20/100 soles) incluye IGV, correspondiente a dos meses de servicio, monto que no sobrepasa el 25% del monto del contrato original, de conformidad a las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, con el Informe Técnico N° 006-2020-OASA-UNAC del 20 de abril de 2020, el Director de la Oficina de Abastecimientos informa al señor Rector, sobre la necesidad de la contratación complementaria del "SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC" como resultado de la próxima finalización del último Adicional del Contrato N° 016-2017-UNAC del mencionado servicio aprobado mediante Resolución N° 1143-2019-R; a fin de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes a la aprobación de Contratación Complementaria, señalando que como resultado de la próxima finalización del Adicional del 25% del Contrato N° 016-2017 y dado que en la actualidad el nuevo procedimiento de selección se encuentra paralizado desde el día 16 de marzo de 2020 en mérito a la cuarentena decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prorrogada mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM hasta el 26 de abril de 2020, nuestra entidad necesita realizar la Contratación Complementaria, a fin de no interrumpir el Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC y poner en peligro la seguridad de los bienes muebles e inmuebles de la UNAC; asimismo en concordancia con el Art.



174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprecia que puede realizarse una Contratación Complementaria por única vez con mismo contratista del Contrato Primigenio y por el monto máximo del 30% del contrato inicial, para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica perseguir el propósito de satisfacer la necesidad pública que originó dicha contratación; por ello infiere que la Contratación Complementaria es necesaria para cumplir con uno de los objetivos institucionales, el cual es proteger los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad Nacional del Callao y al ser la UNAC una Entidad Pública, los bienes son de la propiedad del Estado Peruano; así mismo considera que la plataforma OSCE debido a la cuarentena decretada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha paralizado todos los procedimientos de selección que se encuentran vigentes, siendo uno de ellos el nuevo proceso Concurso Público N° 002-2019-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC" y actuando dentro de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento, consideramos que es necesaria e indispensable, la aprobación de la contratación complementaria del Servicio en mención; asimismo, informa que después de efectuar el análisis de lo solicitado, han determinado que el importe será de S/ 1'735,435.54 para cubrir el periodo que iniciará el 21 de abril y culminará cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra paralizado por el OSCE, culmine con la firma del nuevo contrato; el monto de la Contratación Complementaria asciende a la suma de S/ 1'735,435.54 y corresponde al 30% del contrato primigenio, la contratación complementaria se determinó bajo las mismas condiciones del contrato original, y las adendas realizadas; en atención a lo dispuesto en el Art. 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 473-2020-OPP de fecha 20 de abril de 2020 emitió el Certificado de Crédito Presupuestal N° 736 por el importe de S/ 1'735,435.54 para la mencionada contratación complementaria; concluyendo que la necesidad de contratación complementaria responde a circunstancias excepcionales puesto que el nuevo procedimiento de selección se encuentra paralizado dado que la plataforma del OSCE debido a la cuarentena decretada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha paralizado los procedimientos de selección que se encuentran vigentes, siendo uno de ellos el nuevo proceso de Concurso Público N° 019-2019-UNAC "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC", por ello, considerando que no se sabe con exactitud cuando el procedimiento de selección que se encuentra en curso podrá continuar, la aprobación de la contratación complementaria es indispensable y necesaria, como única solución, para alcanzar la finalidad del contrato; por lo que recomienda aprobar la Contratación Complementaria por un monto total de S/ 1'735,435.54 para cubrir el periodo que iniciará el 21 de abril y culminará cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra paralizado por el OSCE, culmine enmarcado del nuevo contrato; asimismo, recomienda emitir el acto resolutorio de aprobación de Contratación Complementaria, considerando que el área usuaria se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, obra entre la documentación enviada virtualmente, el Oficio N° 473-2020-OP de fecha 20 de abril de 2020, por el cual la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto informa al Director de la Oficina de Abastecimientos que existe Crédito Presupuestal hasta por el monto total de S/ 1'735.435.54 en la Meta 017, Específica del Gasto: 2.3.2.3.1.2 "Servicios de Seguridad y Vigilancia", por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para la ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que conduce, asimismo, adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 736;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 392-2020-OAJ evaluados los actuados, señala que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; que, el literal c) del numeral 8.1 del Art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF refiere: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la*

Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...); asimismo el numeral 9.1 del Art. 9º de dicho T.U.O advierte que: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2”; que, el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(...)”; que, el Manual de Perfiles de puestos, menciona las actividades genéricas del Director de la OASA entre las cuales están: “4. Asesorar y orientar sobre métodos normas y otros dispositivos propios del sistema, 5.- Supervisar que el Registro de Procesos de Selección y Contratos se lleve de acuerdo a las normas y directivas establecidas”; en ese orden de ideas el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Universidad Nacional del Callao es la Oficina de Abastecimiento; por lo que se refiere al Informe Técnico N° 006-2020-OASA-UNAC de fecha 20 de abril de 2020 del Lic. Juan Carlos Collado Félix, Director de la Oficina de Abastecimientos, donde señala entre otros aspectos, que: “...La necesidad de la contratación complementaria sustentada en el numeral 6 del presente Informe responde a circunstancias excepcionales, puesto que el nuevo procedimiento de selección se encuentra paralizado dado que la plataforma del OSCE debido a la cuarentena decretada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ha paralizado todos los procedimientos de selección que se encuentran vigentes , siendo uno de ellos el nuevo proceso de Concurso Público N 001-2019-UNAC “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LOS LOCALES DE LA UNAC”, por ello considerando que lo sabemos con exactitud cuando el procedimiento de selección que se encuentra en curso podría continuar, la aprobación de la contratación complementaria resulta indispensable y necesaria como única solución para alcanzar la finalidad del contrato. Por ello, recomienda APROBAR la contratación complementaria por el monto total de S/ 1'735,435.54 (un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 54/00 soles) para cubrir el periodo que iniciará el 21 de abril y culminará cuando el nuevo procedimiento de selección que se encuentra paralizado por el OSCE, culmine con la firma del nuevo contrato. En consecuencia, recomienda emitir el acto resolutorio de privación de contratación complementaria, considerando que lo solicitado por el área usará se encuentra enmarcado dentro de la normativa de contrataciones del estado vigente.”; al respecto, debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 183.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del D.S N° 004-2019-JUS que dispone: “183.2 La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor...”, no siendo el presente caso para dicha emisión, por ser atribución exclusiva de la OASA, no ameritando una opinión jurídica, no obstante corresponde advertir que lo requerido debe cumplir la normativa legal vigente de la Ley en materia de contrataciones, bajo responsabilidad funcional, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General para los fines consiguientes;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe Técnico N° 006-2020-OASA-UNAC de fecha 20 de abril de 2020; al Oficio N° 473-2020-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 20 de abril de 2020; al Proveído N° 392-2020-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica a la



documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto mediante el artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y, en uso de las atribuciones que le confieren el Art. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, la **CONTRATACIÓN COMPLEMENTARIA** al **CONTRATO N° 016-2017-UNAC “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC”** por un monto total de S/ 1'735,435.54 (un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 54/100 soles) incluye IGV, monto que no sobrepasa el 25% del monto del contrato original, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 017; Específica del Gasto 2.3.2.3.12 “Servicio de Seguridad y Vigilancia”, hasta por el monto de S/. 1'735,435.54 (un millón setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 54/100 soles), incluido el IGV, con cargo a los Recursos Ordinarios, según Informe Técnico N° 006-2020-OASA-UNAC de fecha 20 de abril de 2020 y Oficio N° 473-2020-OPP de fecha 20 de abril de 2020.
- 3° **DISPONER**, que emitida la presente Resolución, se devuelva el expediente original materia de la presente Resolución a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a fin de continuar con el trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Dirección General de Administración, Oficina de Abastecimientos, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

César Jáuregui Villafuerte

Mg. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, DIGA,
cc. OASA, OPP, OCI, OAGRA, OC, OT y archivo.